

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 5 de febrero de 2024.

Al despacho de la señora Juez la presente pertenencia, radicada el pasado 11 de enero de 2024, para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. SIRNA X

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
4713	234547	VIGENTE	-	JAIMEBRAVO@JBCONSULTORESJ...

1 - 1 de 1 registros

anterior siguiente

La secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 00003 de 2024

Demandante: AM CONSTRUCTORES S.A.

Demandados: HEREDEROS de GABRIEL MARÍA CASTAÑEDA y otros

Fecha auto: 25 de abril de 2024.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta demanda para que en el término previsto en el inciso 3º *ibidem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane, lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1.- ADJUNTAR MANDATO JUDICIAL por virtud del cual se acredite que el profesional BRAVO CONTRERAS, ostenta legitimación para iniciar esta demanda, tomando en cuenta los derroteros del artículo 74 del CGP, puntualizando el predio objeto de litis, por su área, linderos generales, específicos, tipo de proceso, cuantía, ubicación, identificación catastral, registral, personas demandadas y su calidad, en consonancia con la ley 2213 de 2022, en caso que se confiera por mensaje de datos.

2.- APORTAR CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN de la entidad demandante AM CONSTRUCTORES S.A., cuya expedición no supere 30 días.

3.- PUNTUALIZAR en el acápite de pretensiones el predio por sus linderos generales y específicos, área de mayor extensión y área específica, así como identificación catastral.

4.- ARRIMAR la totalidad de las pruebas y anexos, puesto que, de las descritas en tales acápites se echa de menos las numeradas 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 14, 15, 16 y 17 del

Calle 8 No. 6 – 89 / La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

título de pruebas. De lo que concierne al acápite de anexos se echan de menos la No. 2 y 3.

5.- ADICIONAR el acápite pruebas, enumerando en él la totalidad de los documentos que se arriman con la demanda, puesto que omitió enunciar las documentales aportadas y militantes en los siguientes folios, entre otras:

5.1. 24 a 101 y 102 a 131 – Escritura Publica 437 de 26 de abril de 2016 de la Notaría de Cota Cund.

5.2. Folio 132

5.3. Folio 133 a 142 (Resolución No. 0235)

5.4. Folio 146 a 147 (Resolución No. 0334)

5.5. Folio 148 a 213

5.6. Folio 214 – 222 (E.P No. 2279 / 2004)

5.7. Folio 232 (Hoja suelta E.P.)

5.8. Folio 237 a 239 (Resolución No. 052)

5.9. Folios 240 a 247

5.10. Folios 254 a 260

5.11. Folios 276 a 283

5.12. Folio 299

5.13. Folio 328

5.14 FMI 50N – 20788187

6.- APORTAR documento idóneo en el que conste el avalúo catastral para a vigencia 2024, del predio de mayor extensión **y con soporte en él, acoplar el acápite de cuantía**, el cual debe tasarse proporcional al área parcial que aquí se pretende.

7.- ESTABLECER puntualmente el trámite que deberá impartirse a esta demanda, tomando en cuenta las anotaciones de falsa tradición o tradición incompleta que reposan en el FMI del predio de mayor extensión, ello de cara al trámite verbal especial, consagrado en la ley 1561 de 2012, y de acogerse al mismo, deberá adecuar su demanda, soportes y anexos, conforme las prerrogativas de dicha ley.

8.- El FMI del predio de mayor extensión debe aportarse actualizado, esto es, que no supere los 30 días de expedición.

Calle 8 No. 6 – 89 / La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

9.- La Demanda y subsanación de la misma, deberán ser remitidas EXCLUSIVAMENTE, desde la dirección de correo electrónico que el profesional tiene inscrito en SIRNA.

Las anteriores correcciones deben presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #15 de **26 de abril de 2024**. Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 / La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c05a89c5cebd55fb1c98dcb9c3a0a5aa962002b98971b760d2cb790386661b7

Documento generado en 24/04/2024 05:13:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>